MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
NESTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO
Fedatario Titular
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 2026
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
20 ABR. 2016

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 1806-2016-MTC/15

Lima, 18 de abril de 2016

VISTOS: La Hoja de Ruta N° T-069109-2016 y E-100958-2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante hoja de ruta señalada en Visto, la empresa TRANSPORTES GCV E.I.R.L., con RUC N° 20477396594 y domicilio en Jr. Suarez N° 565, Barrio Chicago La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad – en adelante La Empresa – al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante El RNAT, solicita autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte de Trabajadores, de ámbito nacional, ofertando los vehículos de placa de rodaje T6P-967 (2013), correspondiente a la categoría M2 y C3P-140 (2007) correspondiente a la categoría M3;

Que, mediante Oficio N° 3602-2016-MTC/15.02 de fecha 22.03.2016, notificado válidamente el 28.03.2016, se hizo de conocimiento de la Empresa las observaciones formuladas a su solicitud. Posteriormente, la Empresa presenta subsanación con documentos ingresado con hoja de ruta N° E-100958-2016 de fecha 12.04.2016;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre mediante Informe N° 2643-2016-MTC/15.02, que forma parte integrante de esta Resolución, de conformidad a lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – ha emitido opinión favorable, para atender el pedido formulado por La Empresa, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el RNAT, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte de Trabajadores, de ámbito nacional, con los vehículos de placa de rodaje C3P-140 (2007) y T6P-967 (2013);

Que, asimismo, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre señala en el informe indicado en el considerando precedente que, La Empresa no presenta copias de los certificados de experiencia laboral de la persona que se encargará del área de operaciones y prevención de

riesgos, así como tampoco presenta Declaración Jurada señalando que el vehículo de placa de rodaje C3P-140 (2007), cuenta con el Dispositivo Registrados de Eventos y Ocurrencias En tal sentido, y teniendo en consideración lo previsto por el principio de informalismo contenido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala: *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*, debe atenderse el pedido de la Empresa, emitiendo la Tarjeta Única de Circulación (TUC) respectiva, previa presentación de los certificados de experiencia laboral de la persona que se encargará del área de operaciones y prevención de riesgos y la Declaración Jurada señalando que el vehículo de placa de rodaje C3P-140 (2007), cuenta con el Dispositivo Registrados de Eventos y Ocurrencias; Asimismo, los vehículos de placa de rodaje C3P-140 (2007) y T6P-967 (2013), se encuentra habilitado para prestar servicio especial de transporte turístico terrestre de ámbito nacional a favor de la empresa TRANSPORTES GCV E.I.R.L., por lo que de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, resulta factible habilitar la unidad ofertada a favor de la peticionaria, efectuando la baja del vehículo de la citada autorización;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Efectuar la baja de los vehículos con placa de rodaje C3P-140 y T6P-967, al encontrarse actualmente habilitado en la flota vehicular de la empresa TRANSPORTES GCV E.I.R.L., debiéndose realizar el retiro de los vehículos del registro correspondiente, de conformidad con lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 2.- Otorgar a la empresa TRANSPORTES GCV E.I.R.L., la autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte de Trabajadores, de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos con placa de rodaje C3P-140 (2007) y T6P-967 (2013).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 1806-2016-MTC/15

Lima, 18 de abril de 2016

Artículo 3.- Previa a la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación (TUC), La Empresa deberá presentar los certificados de experiencia laboral de la persona que se encargará del área de operaciones y prevención de riesgos y la Declaración Jurada señalando que el vehículo de placa de rodaje C3P-140 (2007), cuenta con el Dispositivo Registrados de Eventos y Ocurrencias, conforme a lo indicado en el cuarto considerando.

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 5.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el Artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 6.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) al sistema nacional de conductores capacitados del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Humberto Valenzuela Gómez
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre